

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00963  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Claudia Viviana Mondragón Carmona y otros  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4904

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor se advierte que el avalúo comercial presentado no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 5 del art. 444 del C. G del Proceso que reza: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva" y como quiera que allega el formulario oficial se tendrá en cuenta el valor del mismo. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas CFR355, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 190 de hoy 26 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARIA

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00001  
Demandante: Cruz Elena Ramírez G  
Demandado: Janeth Sanclemente y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4893

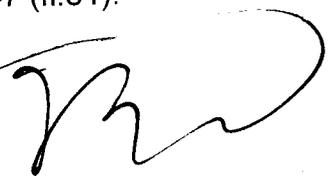
Como quiera que la demandada solicita se le informe el monto a pagar por el incumplimiento a la deuda adquirida con el demandante, el Juzgado,

RESUELVE

**NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria toda vez que el proceso se encuentra disponible para que las partes se enteren de lo sucedido al interior del mismo, en particular, sobre la liquidación del crédito obrante a folio 78-79 que fue aprobada mediante auto S2-947 (fl.81).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

1591

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00887  
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A.  
Demandado: Graciano López Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4903

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO , toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 140 de hoy 26 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramirez  
SECRETARIA

186H

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00887  
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A.  
Demandado: Graciano Lopez Hurtadio  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 4902

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que informa que desconoce el lugar de residencia de uno de los hijos y de la compañera marital del causante demandado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**EMPLAZAR** al señor, GRACIANO LOPEZ MOSQUERA, en calidad de heredero determinado del causante, como también a la señora AURA MARIA TELLO ZUÑIGA, compañera marital del mismo y a los herederos indeterminados del causante GRACIANO LOPEZ HURTADO (q.e.p.d), para que comparezcan a este Despacho Judicial a hacerse parte dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el señor RUFO LEOPOLDO PINEDA SALAS contra GRACIANO LOPEZ HURTADO (q.e.p.d), en los términos del artículo 108 del C.G del Proceso. Para los efectos indicados en el artículo anterior, se publicará el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional como es EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA y/o EL DIARIO OCCIDENTE. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Todo esto, a costa de la parte interesada y copia del presente auto se expedirá para su inclusión en la lista respectiva. Lo anterior conforme lo establece el artículo 160 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

26 OCT 2017

En Estado No. 1410 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00873  
Demandante: C.R. Altos de Pinares  
Demandado: Mirna Guisela Alomia Vente  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4894

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se vincule al proceso al compañero permanente de la demandada en virtud a que sobre el bien inmueble recae afectación a vivienda familiar, el Juzgado,

**RESUELVE**

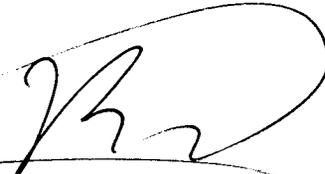
**NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria toda vez que la persona indicada y de quien se solicita sea vinculado al proceso no se encuentra ligado a la obligación que se ejecuta y si lo que pretende es el embargo de los bienes con afectación a vivienda familiar debe tener en cuenta que *sobre la inembargabilidad de este tipo de bienes el artículo 7 de la ley 258 de 1996 señala: "Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos: (negrilla fuera del texto).*

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".

En este caso no se cumple con ninguna de las afirmaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

51-9

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2008-00381  
Demandante: Condominio Los Robles  
Demandado: Hugo Javier Andrade Obando y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2109

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

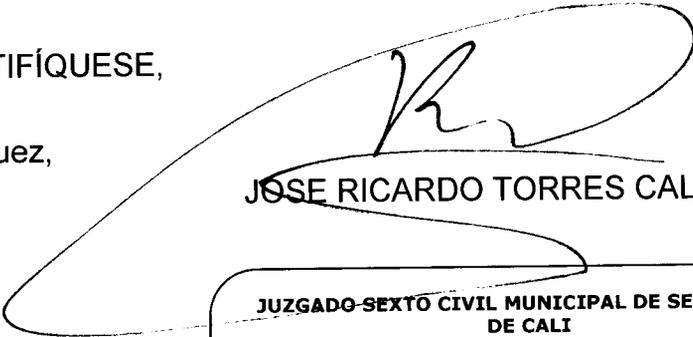
**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-279958 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO**, identificado con CC. 14.442.357 y **AMANDA LEONOR ARANGO** con CC. 31.246.904.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

155-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2008-00381  
Demandante: Condominio Los Robles  
Demandado: Hugo Javier Andrade Obando y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4901

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto anterior, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito en razón a que no cumple con los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Torres Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00597  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: José Germán Cifuentes Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4905

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de informarle que el vehículo de placas MWR-733 debe continuar embargado, toda vez que por indicaciones del apoderado del demandante y coadyuvado con el demandado se ordenó levantar la orden de decomiso del mismo más no el embargo.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00410  
Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos  
Demandado: Mario López Grajales y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2108

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados, MARIO LOPEZ GRAJALES, identificado con CC. No. 19.496.831 y ALBA REBECA NOBILE CAMACHO, identificada con CC. No. 51.599.065 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$2.100.000**. Líbrese el oficio respectivo.

**NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito aportada en razón a que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Elena Largo Ramírez  
SECRETARIA

70-4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00629  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Alberto Antonio Encizo Restrepo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4895

En atención al escrito anterior y en vista que el apoderado del demandante FNG en reiteradas ocasiones ha solicitado se corra traslado a la liquidación de crédito, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado del Fondo Nacional de Garantías a fin de que en el término de cinco días a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue copia del recibido de la liquidación del crédito a la cual solicita se le corra traslado, toda vez que no se encuentra glosada en el proceso ni registrada en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 1010 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mónica Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00054  
Demandante: Francy Elena Valdes Trujillo  
Demandado: Diego Felipe Villa Luna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4896

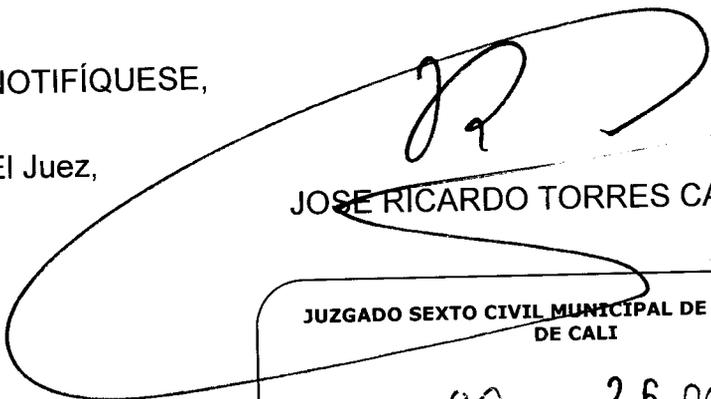
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto anterior, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito en razón a que no cumple con los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00429  
Demandante: Setrans S.A.  
Demandado: Inverexito S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4897

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00500  
Demandante: Robinson Machado  
Demandado: Walter Estacio Rivas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4898

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria J. Largo Ramirez  
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00576  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca  
Demandado: Gustavo Rincón Parra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4899

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto anterior, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito en razón a que no cumple con los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadas de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00083  
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca  
Demandado: Alvaro Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4900

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito aportada toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00009  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Alexandra Vélez Bonilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4886

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, de esta dependencia, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago, así las cosas.

RESUELVE

ESTESE la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 2448 del 19 de mayo de 2017 visible a folio 104 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2007-00896  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Guillermo Perea Rizo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4885

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, de esta dependencia, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago, así las cosas.

RESUELVE

ESTESE la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 3599 del 1 de agosto de 2017 visible a folio 129 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1410 de hoy 26 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. Juana Lugo Ramirez  
SECRETARIA

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2014-00890  
Demandante: Carlos Andrés Afanador A. Vs Luis Emignio Canizales y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4884

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO con c.c. 1.143.846.668.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077843	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 38.863,00

Total= \$38.863,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **26 OCT 2017**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

77-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00367  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Bernardo Enrique Díaz Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4890

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina advierte a la memorialista que en auto precedente se despachó la misma, así las cosas.

**RESUELVE**

**ESTESE** la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 4534 del 27 de septiembre de 2017 visible a folio 73 y a las órdenes de pago a folio 74-75 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 008-2013-00531  
Demandante: Hernán Bríñez Lemus Vs Stella Rosario de Ortega y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4889

En atención a las solicitudes que antecede, el Juzgado advierte a la demandada Stella Rosario de Ortega que tanto en esta dependencia como en origen, no existen títulos pendientes de entregar. Por otro lado, se accederá a lo pedido por el demandado Nelson Ortega M., toda vez que el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad mediante oficio 005-230 del 31 de año de 2017 informó sobre la terminación por pago total de la obligación del proceso bajo la radicación 014-2013-00549. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1.- ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado NELSON ORTEGA MARTINEZ con c.c. 16.629.153.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002075832	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 257.094,00
469030002075833	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 257.094,00
469030002075836	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 257.094,00
469030002075841	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 239.687,00
469030002075844	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 257.094,00
469030002075846	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 257.094,00
469030002075849	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 310.941,00
469030002075850	16673170	HERNAN BRINEZ LEMUS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 9.763,48

Total= \$ 1.845.861,48

**2.- NO ACCEDER** a la entrega de títulos elevada por la demandada Stella Rosario de Ortega por los motivos expuesto

**3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares del demandado NELSON ORTEGA MARTINEZ. Por Secretaria librese los respetivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1410 de hoy 26 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00635  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Omar Idarraga Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4888

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte, esta Oficina advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, de esta dependencia, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago, así las cosas.

RESUELVE

ESTESE la abogada de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto 2176 del 5 de mayo de 2017 visible a folio 102 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 140 de hoy 26 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. Olimaria Largo Ramirez  
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00782  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Fabio Ramirez Miranda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4887

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001904823	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 573.865,00
469030001904825	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 573.865,00
469030001904826	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 573.865,00
469030001904828	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 573.865,00
469030001904832	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 573.865,00
469030001904833	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 617.879,00
469030001904835	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 617.879,00
469030001904836	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 617.879,00
469030001904839	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 573.865,00

Total= \$ 5.296.827,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo mixto  
Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."  
Otoniel Caicedo Martínez  
76001-40-03-018-2009-02016-00  
No.2106

122-1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo mixto  
Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."  
Otoniel Caicedo Martínez  
76001-40-03-018-2009-02016-00  
No.2106

### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la nulidad procesal planteada por la parte ejecutada, basada en el artículo 545 del C. General del Proceso.

De acuerdo con la formulación y pedimento que hizo el ejecutado, los hechos constitutivos de la acudida nulidad consistieron en que el día 20 de octubre de 2015, el Centro de Conciliación y Arbitraje JUSTICIA ALTERNATIVA, lo admitió en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia, el día 12 de abril de 2016 radica memorial aduciendo que conforme al contenido y efectos del artículo 545 del C. General del Proceso, la ejecución seguida en su contra debió ser suspendida y que por tanto las actuaciones surtidas a partir de la apertura del trámite de insolvencia, 20 de octubre de 2015, son nulas de pleno derecho.

Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."
Demandados	Otoniel Caicedo Martínez
Radicación	76001-40-03-018-2009-02016-00
Auto Interloc.	No.2106

Fundado en el acontecer acabado de extractar, solicita el demandado se declare la nulidad de las diligencias surtidas dentro del presente proceso a partir del 20 de octubre de 2015 y en consecuencia se dejen sin efecto las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes.

### **TRAMITE IMPARTIDO**

Del escrito de nulidad se dio traslado a la demandante por el término de tres días conforme al art.134 del C. General del Proceso.

Dentro de la oportunidad legal se pronunció el apoderado ejecutante, quien indicó que aparentemente el deudor se encuentra en trámite del proceso de insolvencia, pero dicha situación no es clara, pues se observa que la supuesta actuación data del 20 de octubre de 2015 de la que se aporta una copia simple, sin ningún valor probatorio y sin que exista constancia de que anteriormente el demandado haya efectuado manifestación dentro del expediente.

Que tampoco obra comunicación proveniente del Centro de Conciliación donde se adelanta el supuesto trámite de insolvencia, que obligatoriamente debió haberse allegado al proceso desde la aceptación, tal y como lo dispone el art. 544 del C. G. del Proceso. De tal manera ni el Juzgado ni la ejecutante estaban enterados del trámite de insolvencia que aparentemente ha adelantado el deudor, ocultamiento que resulta delicado y no puede ser a cargo de la demandante, pues incluso solo con posterioridad al auto que fijó fecha para remate del automotor dado en garantía prendaria, es que aparece el demandado con la solicitud de nulidad.

Basado en lo anterior, pide el apoderado ejecutor se deniegue la solicitud de nulidad, permitiendo así el impulso del proceso hasta el remate del automotor garante de la obligación.

Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."
Demandados	Otoniel Caicedo Martínez
Radicación	76001-40-03-018-2009-02016-00
Auto Interloc.	No.2106

Con el propósito de esclarecer la realidad respecto del trámite de insolvencia, el Despacho oficiosamente mediante auto del 26 de abril de 2016, solicitó al Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, certificación sobre la solicitud y admisión en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, del deudor Otoniel Martínez Caicedo.

Ante el silencio del Centro de Conciliación, en agosto 22 de 2016 se requiere la información, como también a las partes para que contribuyan con el diligenciamiento de la prueba, esto conforme al artículo 78 del C. General del Proceso.

No obstante la colaboración y diligencia en la consecución de la prueba, por parte del procurador de la demandante, nuevamente debió requerirse de manera particular a Conciliadora Gloria Soley Peña Moreno, esto mediante auto del 25 de mayo de 2017, quien finalmente en octubre 09 del presente año se pronuncia comunicando lo siguiente: *"(...) actuando en calidad de Conciliador dentro de este trámite en Insolvencia, solicitado por el señor: OTONIEL CAICEDO MARTINEZ, me permito manifestarle que fue archivado en noviembre del 2015, toda vez que no se vio interés de parte del insolvente y se archivo el trámite"* (Sic)

## CONSIDERACIONES

Sobre los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, el art. 545 del C. General del Proceso señala: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*

Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."
Demandados	Otoniel Caicedo Martínez
Radicación	76001-40-03-018-2009-02016-00
Auto Interloc.	No.2106

Como puede apreciarse, el Despacho solamente tuvo conocimiento del trámite de negociación de deudas, con la solicitud de nulidad que presentó el demandado el día 12 de abril de 2016, siendo que según copia del acta de aceptación y apertura del procedimiento, esta tuvo lugar el 26 de octubre de 2015, sin que el Centro de Conciliación ni el propio deudor hubiesen reportado dicho acontecer al proceso.

Ahora, si bien es cierto el artículo 545 del C. G. del P., consagra como uno de los efectos la suspensión de los procesos ejecutivos seguidos contra el deudor, y sobre la causal de nulidad; también lo es que en este caso el interesado faltó al deber de lealtad procesal, es decir, no informó de manera oportuna al Juzgado acerca de la admisión en el trámite de negociación de deudas, como tampoco lo hizo el Centro de Conciliación.

De otro lado tenemos que el artículo 135 del C. G. del Proceso, expresa que no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, es decir, como en este caso en el deudor Otoniel Caicedo Martínez se reservó el deber de notificar al Juzgado a fin de que procediera oportunamente en derecho a la suspensión del proceso seguido en su contra y luego pasados seis meses del acontecimiento lo expone pero no con el propósito legal sino como soporte para enrostrar nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 20 de octubre de 2015. No obstante, ninguna afectación se causa, por cuanto después de la admisión en el trámite de negociación de deudas – *26 de octubre de 2015* –, en el proceso no existieron actuaciones significantes que afectaran los intereses del demandado, pues en el cuaderno principal existe providencia del 4 de abril de 2016 señalando como fecha para remate el 25 de mayo de 2016, diligencia que de hecho se frustró ante la proposición de la nulidad y en el cuaderno de medidas, la actuación se contrae al auto

Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."
Demandados	Otoniel Caicedo Martínez
Radicación	76001-40-03-018-2009-02016-00
Auto Interloc.	No.2106

de sustanciación del 25 de mayo de 2017, mediante el cual se requiere a la secuestre para que rinda informe de su gestión respecto del vehículo puesto bajo su custodia y administración en la diligencia de secuestro del 21 de septiembre de 2010.

Además de lo anterior, también resulta relevante la información de la Conciliadora, quien indicó que el trámite de negociación de deudas solicitado por el deudor Otoniel Caicedo Martínez, se archivó desde el mes de noviembre de 2015, por desinterés del mismo, circunstancia que tampoco había sido reportada al proceso, lo que indica que desde la formulación de la nulidad – *12 de abril de 216* – la misma carecía de sustento fáctico- jurídico lo que deja entrever la mala fe de su proponente.

De acuerdo con los acontecimientos, la nulidad procesal gestada por el demandado no ha tenido ni tiene ninguna trascendencia dentro del proceso, razón por la cual no hay lugar a su declaración y por el contrario lo que debe imperar es el impulso normal del proceso. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

#### **RESUELVE:**

1°. Negar la solicitud de nulidad basada en el art. 545 del C. G. de P., propuesta por el ejecutado Otoniel Caicedo Martínez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

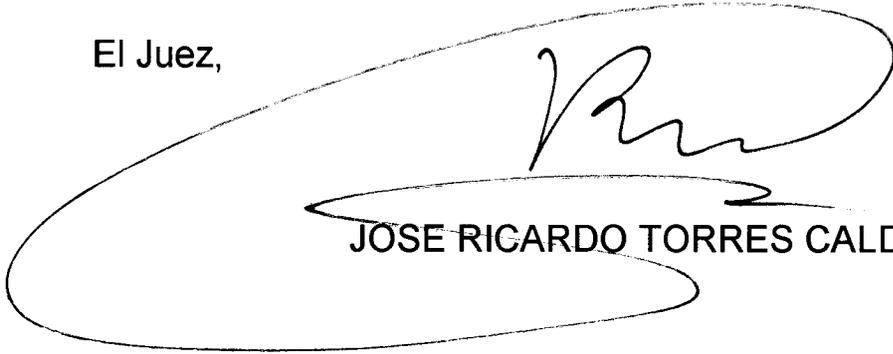
2°. Condenar en costas al proponente de nulidad y a favor de la ejecutante. Art.365-1 del C. G. del Proceso. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000, para ser tenida en cuenta en la respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE,**

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo mixto  
Colombiana de Comercio S.A. "CORBETA S.A."  
Otoniel Caicedo Martínez  
76001-40-03-018-2009-02016-00  
No.2106

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy 26 de OCT 2017 de 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena ~~SRIA~~ Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2012-00673  
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño. Vs German Mar Ruiz Reyes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4891

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la señora EMILI FLEMIN CORREA CASTAÑO con c.c. 31.896.254.

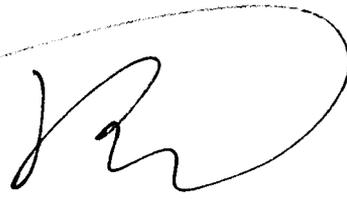
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002110760	31896254	EMELI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 71.726,00
469030002110761	31896254	EMELI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 143.452,00
469030002110765	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 143.452,00
469030002110802	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 138.152,00
469030002110806	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 143.452,00
469030002110808	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 153.519,00
469030002110809	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 18.574,00
469030002110810	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110811	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110812	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 62.785,00
469030002110835	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110838	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110854	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110867	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110872	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 145.836,00
469030002110875	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 140.166,00
469030002110912	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 140.166,00
469030002110913	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 140.166,00
469030002110918	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 140.166,00
469030002110923	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 148.440,00
469030002110925	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 151.873,00
469030002110927	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 152.703,00
469030002110928	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 152.703,00
469030002110931	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 152.703,00
469030002110932	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 152.703,00
469030002110935	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 152.703,00
469030002110938	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 143.682,00
469030002110942	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 187.439,00
469030002110943	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110944	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110945	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110946	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00

469030002110961	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110965	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110966	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110967	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110971	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 165.560,00
469030002110975	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 73.292,00
469030002110976	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 77.954,00
469030002110977	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 155.908,00
469030002110978	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 155.908,00
469030002110979	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 155.908,00
469030002110981	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 155.908,00
469030002110983	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 274.951,00
469030002110984	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 176.390,00
469030002110985	31896254	EMILI F CORREA CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 176.390,00

Total= \$ 6.744.226,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuela María Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00082

Demandante: C.M. el Cañaduzal. Vs Pamela Gómez Gil y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4883

La apoderada judicial de la demandada Pamela Gómez Gil, presenta solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P., respecto de la demandada Constanza Gil Hernández, sin embargo, el presente proceso se encuentra suspendido para la solicitante de conformidad con el artículo 545 del ibídem, tal y como obra en auto 2640 del 31 de mayo de los corrientes.

Por otro lado, como quiera que se informó sobre el deceso de la demandada Constanza Gil Hernández, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción que antecede, el Despacho ante dicha eventualidad, procederá de conformidad con el artículo 159 del C. G. del P.: *"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem."* Y como obra dentro del expediente la Constanza Gil Hernández (Q.E.P.D.) no actuaba por conducto de apoderado judicial o curador Ad litem, así las cosas, esta oficina judicial

**RESUELVE**

**1.- AGREGAR** por el momento sin consideración los escritos presentados por la demandada Pamela Gómez Gil, toda vez que la presente ejecución para la misma, se encuentra suspendida con ocasión del trámite de insolvencia por ella adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación alianza Efectiva.

**2.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS con c.c. 38.669.675 y T.P. 231214 como apoderada judicial de la demandada PAMELA GOMEZ GIL.

**3.- DECLARAR LA INTERRUPCIÓN** del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G. del P.

4.- **ORDENAR** la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante Constanza Gil Hernández. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación junto con las pruebas que demuestren el derecho que les asista. Lo anterior de conformidad con el artículo 160 del C.G. del P.

5.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva suministrar la información correspondiente, para adelantar la notificación ordenada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 26 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA